

"2009, Año de la Reforma Liberal"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-428

Folio No. 0000500084109

Solicitante: ALBERTO MUÑOZ LÓPEZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500084109:

"1.- Si existe alguna circular, reglamento, o manual de procedimientos para el caso de restitución internacional de menores en el marco de las convenciones internacionales sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores (la interamericana y la de la Haya), en el que esta secretaría se basa para su actuación como autoridad central requirente y autoridad central requerida.

2.- Si la respuesta es sí cuál es el contenido completo y textual de dicho(s) documento (s).

3.- Si la respuesta es no, por favor describir puntual y fundadamente cual es el procedimiento que realiza esta secretaría como autoridad central requerida y como autoridad central requirente en los asuntos relacionados con sustracción internacional de menores."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-106857, de fecha 19 de julio de 2009, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de conformidad con la información pública existente en el archivo de esta Unidad Administrativa, se comunica que no existe un manual o circular o reglamento de procedimientos en México, ex profeso, para los casos de sustracción internacional de menores. Por lo que en caso de que esta Secretaría sea autoridad central requerida el procedimiento es el siguiente: [Énfasis Añadido].

a) Se recibe la solicitud.

b) Se remite al Tribunal Superior de Justicia del Estado en el que se encuentren los menores.

c) En caso de no tener la certeza de la ubicación de los menores se puede solicitar el auxilio de Interpol México.

d) El Tribunal lo reenviará al Juzgado con competencia internacional.

e) Se abrirá un proceso de restitución que no tiene un mecanismo definido. En ocasiones es como exhorto, a veces como procedimiento especial y en otras como juicio.

f) La autoridad central mexicana presenta las promociones necesarias para activar el procedimiento. No representa al solicitante.

En el caso de que la Secretaría funja como autoridad central requirente se procede de la siguiente forma:

a) Recibir la solicitud del interesado.

b) Anexar la documentación comprobatoria que muestre el derecho de custodia violentado con la sustracción.

c) Se traducen los documentos al idioma inglés, o del país requerido.

d) Se remite la solicitud a la autoridad central del país requerido. El proceso a partir de ello se llevará a cabo exclusivamente con base en la legislación de dicho país.

No obstante lo anterior, cabe señalar que dichos procedimientos tienen su fundamento en el Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como en la Convención de la Haya sobre los Aspectos

1
K

"2009, Año de la Reforma Liberal"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-428

Folio No. 0000500084109

Solicitante: ALBERTO MUÑOZ LÓPEZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual a la luz de su texto establece que "[e]n el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público ...en formatos electrónicos disponibles en Internet ...se le hará saber por escrito [al peticionario] ...la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información", me permito informarle que el texto de ambos instrumentos legales lo puede encontrar en los siguientes vínculos de Internet:

<http://www.sre.gob.mx/tratados/> y http://www.sre.gob.mx/acerca/marco_normativo/marcnormativo.htm"

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información relativa a manual o circular o reglamento de procedimientos en México, ex profeso, para los casos de sustracción internacional de menores, no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Se proporciona la información solicitada en el numeral 3, para el caso de inexistencia de dicha normatividad.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio

"2009, Año de la Reforma Liberal"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-428

Folio No. 0000500084109

Solicitante: ALBERTO MUÑOZ LÓPEZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

PME-106857, de fecha 10 de julio de 2009, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500084109, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Integrante del Comité de Información

AFP/OLF

3

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and processing, thereby improving efficiency and accuracy.

4.

5.